



LA PREVENCIÓN DURANTE
**EL EMBARAZO Y LA
LACTANCIA NATURAL**
Y LOS RIESGOS LABORALES

**DEFENDATU ZURE
ESKUBIDEAK!**

ÍNDICE



03

INTRODUCCIÓN

04

¿CUÁLES SON LOS
RIESGOS LABORALES?

11

¿QUÉ TIENE QUE
HACER LA EMPRESA?

14

¿QUÉ TENGO QUE
HACER YO?

16

¿CÓMO ACCEDER A LA
PRESTACIÓN DE
RIESGO DURANTE EL
EMBARAZO Y LA
LACTANCIA NATURAL?

18

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Las mujeres que decidimos quedarnos embarazadas y llevar a término nuestro embarazo, debemos ser conscientes y conocer los riesgos que supone o puede suponer nuestro puesto de trabajo para el desarrollo del embarazo y la lactancia natural en caso de que apostemos por esta.

Es por esto que informar a la empresa no es una obligación, pero sí un requisito previo para la prevención de los riesgos que puede suponer el puesto de trabajo al embarazo, así como para solicitar los permisos para revisiones, exámenes, clases de preparación al parto y dar inicio a los trámites administrativos.

La salud laboral como espacio para la reivindicación sindical ha sido una constante para CCOO de Euskadi y cobra relevancia como principio de actuación sindical el trabajo con perspectiva de género en esta materia.

Si existen riesgos en la salud para un sector concreto de la población podemos decir que es el de los trabajos feminizados, donde la investigación, la prevención y la atención a la salud no se han considerado necesarias por ser trabajos que realizan las mujeres y "de mujeres". La segregación ocupacional estigmatiza estos trabajos considerándolos como no arriesgados e invisibilizando que los cuidados, los servicios o la limpieza tienen un altísimo componente de riesgo para la salud de quien lo desempeña (por ejemplo las enfermedades musculoesqueléticas que pueden sufrir las trabajadoras de las

residencias, o la toxicidad de las trabajadoras de la limpieza...).

Además a las mujeres que trabajan en sectores masculinizados se las invisibiliza no considerando el riesgo específico que puede suponer las condiciones de trabajo para situaciones específicas como son la concepción, el desarrollo del embarazo y la lactancia natural.

Es por tanto la ausencia de investigación, de prevención, de interés empresarial y la invisibilidad sistémica de las mujeres en el ámbito laboral lo que aumenta el riesgo en estos puestos de trabajo.

En cualquier caso, tanto para esta cuestión como para cualquier duda que tengas, acudir a CCOO es la mejor garantía para conocer y poner en valor los derechos de las trabajadoras, especialmente en situaciones jurídicamente más complejas como la que deriva de un embarazo, su desarrollo y la salud de la gestante y el feto en relación al puesto de trabajo.

Desde el Gabinete de Salud Laboral de CCOO de Euskadi te daremos una asesoría jurídica y laboral con perspectiva de género para que en caso de duda, saber de qué manera actuar y poder contar con nosotras.

¿CUÁLES SON LOS RIESGOS LABORALES?

Un factor de riesgo es una característica o circunstancia identificable en una persona que aumenta su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión.

La identificación de los factores de riesgo se apoya en estudios previos sobre los resultados perinatales y de gestaciones, en estudios generalmente observacionales. Se deben identificar, por tanto, dos aspectos muy concretos:

- Riesgos clínicos
- Riesgos laborales

La presencia de factores negativos en alguna de estas situaciones es lo que califica el denominado EMBARAZO de RIESGO CLÍNICO o RIESGO POR EMBARAZO.

RIESGO CLÍNICO

Situación derivada de riesgos o patologías que pueden influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto desempeñado, por la trabajadora.

RIESGO POR EMBARAZO

Situación en la que **la fuente del problema es la exposición laboral**, que genera un riesgo para la salud de la trabajadora (riesgo específico para mujeres embarazadas, que han dado a luz recientemente y en periodo de lactancia).

¿CÓMO AFECTA MI PUESTO DE TRABAJO A LOS PROCESOS DE EMBARAZO Y DE LACTANCIA NATURAL?

Los riesgos para las mujeres embarazadas, para las que han dado a luz recientemente o las que han optado por la lactancia natural pueden ser causados por la exposición a agentes biológicos como pueden ser enfermedades contagiosas, agentes físicos o químicos como sustancias y compuestos químicos, factores ergonómicos o psicosociales.



AGENTES FÍSICOS

Son los relacionados con las condiciones ambientales (temperatura, humedad y corrientes de aire), la iluminación, el ruido, las vibraciones y las radiaciones, tanto ionizantes como no ionizantes.



AGENTES BIOLÓGICOS

Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad.

1. Agente biológico del grupo 1 es el agente con escasa probabilidad de causar enfermedad en las personas
2. Agente biológico del grupo 2 es el que puede causar una enfermedad en las personas y puede suponer un peligro para los y las trabajadoras; es poco probable que se propague a la colectividad; existen generalmente profilaxis o tratamientos eficaces
3. Agente biológico del grupo 3 es un agente que puede causar una enfermedad grave en las personas y presenta un serio peligro para los y las trabajadoras; existe el riesgo de que se propague a la colectividad; existen generalmente profilaxis o tratamientos eficaces
4. Agente biológico del grupo 4 es un agente que causa una enfermedad grave en las personas y supone un serio peligro para los y las trabajadoras; existen muchas probabilidades de que se propague a la colectividad; no existen generalmente profilaxis o tratamiento eficaces.



AGENTES QUÍMICOS

Son sustancias químicas, que provienen de productos de uso habitual (como productos de limpieza o fumigación, colas, pinturas, disolventes, tintas), o en forma de humos, vapores, residuos o líquidos residuales, e incluso como componentes o contaminantes de los bienes fabricados. Los agentes químicos pueden entrar en el organismo por diferentes vías: inhalación, ingestión, penetración o absorción cutánea. Pueden afectar a la salud de las mujeres embarazadas, dañar el desarrollo embrionario y fetal y/o dañar la salud de los hijos e hijas de trabajadoras expuestas debido a la exposición prenatal o durante la lactancia.



RIESGOS PSICOSOCIALES

Son aquellos factores de riesgo para la salud que se originan en la organización del trabajo y que generan respuestas de tipo fisiológico (reacciones neuroendocrinas), emocional (sentimientos de ansiedad, depresión, alienación, apatía, etc.), cognitivo (restricción de la percepción, de la habilidad para la concentración, la creatividad o la toma de decisiones, etc) y conductual (abuso de alcohol, tabaco, drogas, violencia, asunción de riesgos innecesarios, etc) que son conocidas popularmente como "estrés" y que pueden ser precursoras de enfermedad en ciertas circunstancias de intensidad, frecuencia y duración.



RIESGOS ERGONÓMICOS

Corresponden a aquellos riesgos que se originan cuando el trabajador o la trabajadora interactúa con su puesto de trabajo y cuando las actividades laborales presentan movimientos, posturas o acciones que pueden producir daños a su salud.

¿EXISTEN RIESGOS EN MI PUESTO DE TRABAJO PARA EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL?

En todos los puestos de trabajo, sean del sector que sean, existen riesgos que pueden afectar en la concepción, en el embarazo o a la lactancia natural en función de las características del puesto.

¿CUÁNDO?

- Si intento quedarme embarazada
- Durante el embarazo antes de la suspensión del contrato por parto
- En la reincorporación en el proceso de lactancia natural

Pese a esto, es necesario que se tengan en cuenta las condiciones de trabajo concretas en las que se desarrollan las tareas, debido a que requieren, tanto técnica como legalmente, unas medidas preventivas específicas para los procesos de gestación y lactancia natural.

Todos los riesgos presentes en los centros de trabajo, como por ejemplo los riesgos que afectan a la reproducción humana, el embarazo y la lactancia, pueden prevenirse, ya sea eliminándolos o adoptando medidas preventivas necesarias para evitar la exposición

Lanpostu guztietan lan-baldintzek haurdunaldi eta amagandiko edoskitzerako prozesuentzat kaltegarriak izan daitezkeen arriskuak sortu ditzakete. Hau gerta ez dadin, prebentzio neurri zehatz batzuk hartu behar ditu enpresak. Arriskuak ez daude bakarrik produktu kimikoen ezaugarrietan, beste lan-baldintzetan aurkitu ditzakegu. Esatebaterako lan giroaren tenperaturan, zaratan, pisuak hartzerakoan, dardarak sortarazten dituzten lanpostuetan, arrisku psikosozialak, eta abar.

¿CUÁLES?



EMBARAZO

El Real Decreto 289/2009, que modificó el Reglamento de los Servicios de Prevención, contempla un **listado no exhaustivo de condiciones de trabajo que se tienen que evitar en caso de embarazo** y que incluyen determinados:

- Agentes físicos (radiaciones ionizantes y trabajos en atmósferas de sobrepresión elevadas)
- y Agentes biológicos (exposición a toxoplasma y al virus de la rubéola)

También se tienen que evitar las condiciones de trabajo de la minería subterránea.

En lo relativo a los **agentes químicos**, tienen que evitarse las sustancias etiquetadas:

- R60 y R61 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995
- o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Además, tienen que evitarse todas las sustancias que sean cancerígenas y mutágenas para las que no haya valor límite de exposición asignado, así como el plomo y cualquiera de sus derivados.

- Mercurio y derivados del mismo
- Medicamentos antimicóticos
- Monóxido de carbono
- Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.



LACTANCIA NATURAL

Esa misma legislación contempla también un listado no exhaustivo de condiciones de trabajo que se tienen que evitar en los procesos de lactancia natural:

- Tiene que evitarse la exposición a cualquier sustancia química etiquetada como R64 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995,
- o etiquetada como H362 por el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Así mismo, también tienen que evitarse las condiciones de trabajo de la minería subterránea, todas las sustancias que sean cancerígenas y mutágenas para las que no haya valor límite de exposición asignado, el plomo y cualquiera de los derivados de éste último.

EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL

En el Real Decreto 298/2009 también encontramos un listado no exhaustivo de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, así como del feto y también del niño o la niña en el periodo de lactancia natural.

Es una obligación de la empresa que se evalúen estos riesgos que pueden influir negativamente:

1. Agentes físicos
2. Choques, vibraciones o movimientos
3. Manipulación manual de cargas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares
4. Ruido
5. Radiaciones ionizantes
6. Frío y calor extremos. En temperaturas superiores a 28° o menores de 10° tendrían un periodo de riesgo todo el embarazo.
7. Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad

Agentes biológicos

Grupos de riesgo 2, 3 y 4 del Real Decreto 664/1997, referidos a trabajos agrarios, actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal y trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica, que pueden incluir, por ejemplo, exposición al virus de la hepatitis, SIDA, tuberculosis, etc.



Según la Guía elaborada por la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia **SEGO** los colectivos con posibles exposición a agentes biológicos lo constituyen las trabajadoras que realizan:

- Trabajos en centros de producción de alimentos.
- Trabajos agrarios. Actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal.
- Trabajos en el ámbito sanitario.
- Trabajos en centros docentes, guarderías e instituciones cerradas de niños y adolescentes.
- Trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios, de diagnóstico y de investigación.

- Trabajos en unidades de eliminación de residuos.
- Trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.
- Trabajos que requieran viajar a países endémicos.
- Trabajos en los que se manipulen agentes biológicos de forma deliberada: biotecnología, laboratorios de diagnóstico microbiológico, investigación, etc.

Agentes químicos

- Sustancias cancerígenas y mutágenas
- Sustancias tóxicas para la reproducción
- Disruptores endocrinos
- Plomo y sus derivados, en la medida en que estos agentes puedan ser absorbidos por el organismo humano
- Sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Los agentes químicos que figuren en los Anexos I y III del Real Decreto 665/1997, sobre la protección contra los riesgos derivados de agentes cancerígenos, siendo estos los presentes en la fabricación de auramina, la exposición a hidrocarburos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla, la exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel, exposición a polvo de maderas duras, exposición al benceno y exposición al cloruro de vinilo monómero.
- Mercurio y derivados del mismo
- Medicamentos antimicóticos
- Monóxido de carbono
- Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.



Según la Guía elaborada por la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia SEGO como referencia, se incluye lista orientativa y no cerrada de profesiones con personal expuesto a riesgos químicos:

- Personal Médico anestesiastas.
- Personal Médico que realice intervenciones quirúrgicas.
- Personal Enfermería y auxiliares de enfermería de quirófano.
- Personal sanitario que trabaja en salas de reanimación.
- Personal sanitario de salas de exploración donde se trabaja con anestesia general (endoscopias, determinadas exploraciones radiológicas).
- Personal sanitario que trabaja en salas de partos donde se utiliza anestesia general.
- Personal de Cirugía veterinario.
- Auxiliares de quirófano veterinario.
- Personal que trabaja en laboratorios de investigación que utilizan animales vivos.
- Personal sanitario y no sanitario que trabaja en centros quirúrgicos de cualquier tipo o en laboratorios de investigación que utilizan animales vivos y en las dependencias cercanas a las salas anteriormente descritas en los que se usan anestésicos inhalatorios y no se aplican sistemas de extracción de gases o de ventilación adecuados.
- Fabricantes y/o manipuladores industriales de anestésicos inhalatorios.
- Trabajadores de otros usos del protóxido de nitrógeno:
 - Como espumante de la nata, en la industria alimentaria.

- Como oxidante para compuestos orgánicos.
- Como nitratante para los metales alcalinos.

¿QUÉ SON LOS DISRUPTORES ENDOCRINOS?

Los disruptores endocrinos son sustancias químicas que pueden alterar el equilibrio hormonal y el desarrollo embrionario. El término engloba diversos compuestos químicos que alteran la síntesis, metabolismo, enlace, acción o eliminación de las hormonas naturales en el organismo.

Infinidad de sustancias químicas están consideradas disruptores endocrinos, y el catálogo no deja de crecer, prácticamente día a día, a medida que se llevan a cabo nuevas investigaciones. Se incluyen tanto productos químicos sintetizados por las personas como sustancias que existen de manera natural en el medio ambiente.

Son disruptores endocrinos, entre otros muchos, el plomo, el cadmio, el níquel, el mercurio o el arsénico.

También hay presencia de disruptores endocrinos en determinados productos de uso industrial como el resorcinol, el estireno, las parafinas cloradas o los PCBs presentes en los transformadores o condensadores eléctricos, así como en algunos productos utilizados como disolventes, como el percloroetileno.

También hay evidencia de que existen disruptores endocrinos en infinidad de productos cosméticos y plaguicidas.

Los efectos de los disruptores endocrinos son distintos en el embrión, en el feto o en el adulto, pero existe amplia evidencia científica de cómo afectan a los organismos en desarrollo, pudiendo producir lesiones irreversibles. Además puede existir un gran periodo de latencia entre el momento de la exposición y el momento en el que los efectos se ponen de manifiesto.

Pueden provocar alteraciones en el sistema reproductor femenino, como pubertad precoz, reducción de la fertilidad, síndrome de ovarios poliquísticos o endometriosis, aparte de otros daños al sistema reproductor masculino.

La exposición a disruptores endocrinos también puede provocar tumores en órganos hormono dependientes, teniendo implicación en el cáncer de mama, testículos, próstata y tiroides. También pueden ocasionar efectos adversos en los sistemas neurológicos y neuroinmunológico.

Riesgos psicosociales y por condiciones de trabajo

En prevención de riesgos laborales se consideran factores psicosociales de riesgo para la salud, aquellos que se originan en la organización dependiendo de la actividad que realice la trabajadora

- Horarios de trabajo inadecuados (trabajo a turnos, nocturno o prolongaciones de jornada)
- Trabajo aislado

- Exposición a riesgos psicosociales y trabajos de alta tensión



Se considerarán 2 niveles de riesgo ante agresiones:

NIVEL I: profesiones en cuya actividad principal se contempla la contención

- Fuerzas del Orden.
- Cuerpos militares.
- Vigilantes de Seguridad.
- Celadoras en penitenciarias.
- Personal sanitario en unidades psiquiátricas de agudos.
- Personal al cuidado de menores en centros tutelados.

NIVEL II: actividades que no requieren la contención como actividad principal, pero que en las que la posibilidad de agresión es significativa.

Riesgos ergonómicos:

Se valoran los siguientes riesgos ergonómicos que pueden influir en el embarazo:

- Manipulación manual de cargas.
- Flexión de tronco.
- Trepar escalas y escaleras manuales.
- Bipedestación.Sedestación.
- Actividad deportiva.

¿QUÉ TIENE QUE HACER LA EMPRESA?

MEDIDAS QUE TIENE QUE TOMAR LA EMPRESA ANTE EL RIESGO PARA EL EMBARAZO

Las obligaciones básicas de la empresa en lo relativo al embarazo y la lactancia natural vienen enunciadas en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Si la evaluación de riesgos evidenciase algún riesgo que repercuta sobre el embarazo y la lactancia natural, tendrá que adaptar las condiciones y el tiempo de trabajo para evitar dicho riesgo, incluyendo la no realización de trabajo nocturno o a turnos. Cabe recordar que la LISOS (Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social) en su artículo 13 establece como infracción muy grave no observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Además, la empresa tiene que cumplir las obligaciones relativas a formación e información, haciendo saber a las trabajadoras si su puesto de trabajo está en listado de puestos con riesgo o en el de puestos exentos de riesgo. También tiene que hacer llegar las fichas de seguridad de los productos químicos a las trabajadoras en cuyos puestos haya presencia de esos productos.

LA EVALUACIÓN DE RIESGOS, UN PILAR FUNDAMENTAL

Su objetivo es identificar los peligros derivados de las condiciones de trabajo para:

- eliminar de inmediato los factores de riesgo que puedan suprimirse fácilmente,
- evaluar los riesgos que no van a eliminarse inmediatamente, y
- planificar la adopción de medidas correctoras.

Su núcleo central consiste en examinar detalladamente todos los aspectos del trabajo que puedan causar daños a las personas trabajadoras. Este examen no estará completo si no recoge la opinión de la plantilla, porque son quienes mejor conocen su puesto de trabajo.

Para poder evaluar, hay que estar capacitado para reconocer las condiciones de trabajo que generan riesgos. También a veces es necesario realizar mediciones (y algunas de estas sólo pueden ser realizadas por personal con titulación específica).

Muchos criterios de riesgo están recogidos en la normativa, pero también se pueden mejorar mediante la negociación colectiva, e incluso pueden ser acordados en el comité de seguridad y salud de una empresa.

LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES ENGLoba LOS SIGUIENTES PASOS:

1. Identificar los peligros presentes, por áreas y/o por puestos de trabajo.
2. Identificar quién puede sufrir daños, contemplando la posibilidad de que haya colectivos especialmente sensibles a determinados riesgos.
3. Evaluar los riesgos e identificar medidas que se deben adoptar.
4. Documentar los hallazgos, detallando las medidas ya adoptadas y las pendientes
5. Planificar las medidas pendientes e implementarlas.
6. Revisar la evaluación y actualizarla cuando sea necesario.

Existe un listado de actividades laborales elaborado por la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), listado en el cual para cada una de esas actividades se da una semana de gestación en la que se recomienda interrumpir el trabajo para que no afecte al embarazo. No obstante, este listado no tiene el carácter de legislación, no siendo por tanto de obligado cumplimiento. Es además muy genérico, por lo cual es muy importante que la evaluación de riesgos esté bien elaborada, para que sea fiel reflejo de las condiciones de trabajo.

La protección de la maternidad se integra en la Evaluación de Riesgos que debe determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.



En aquellos casos en los que el resultado de la evaluación revelase un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo, **se prevén las siguientes actuaciones:**

1. La **adaptación** de las condiciones o tiempo de trabajo que eviten la exposición a dicho riesgo.
2. El desempeño de un puesto de trabajo o función diferente **compatible** con el embarazo, en aquellas situaciones en las que la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultase posible, o si a pesar de la adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto.
3. El destino a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente **conservando** el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen, en el supuesto de que, no existiese puesto de trabajo o función compatible con el estado de embarazo.
4. La **suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo** (artículo 45.1.d, del Estatuto de los Trabajadores) si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Legeak esaten duenez, enpresariak lege arriskuen kudeaketa bat egin behar du. Eta kudeaketa honetan, haurdunaldi eta amagandiko edoskitzerako prozesuetan arriskuak sortarazi ditzaketen lanak kontutan hartu behar ditu. Prozesu hauentzako arriskutsuak diren lanpostuen zerrenda bat egin behar du, baita arriskurik ez dituztenentzat ere. Hau guztia egiteko prebentzio delegatuen ekarpenak kontutan hartu behar ditu.

Lan-baldintzetan arriskuren bat baldin badago, lan-baldintza horiek langilearen egoera berriari egokitu behar ditu enpresariak. Hau posible ez balitz, langilea beste lanpostu batera eraman behar du. Langileak lanpostua utzi dezake jaio aurreko azterketetara eta haurgintza prestatzeko ikastaroetara joateko, eta lan-denbora bezala ordaindu behar diete denbora hori.

En enero de 2019 la SEGO reelabora los criterios de referencia aumentando el número de semanas del proceso de gestación que han de transcurrir para que se acceda a la prestación por riesgo durante el embarazo ante la existencia de diversas condiciones de trabajo, hecho que redundará en una menor protección de la trabajadora embarazada en diversos sectores.

Todas las personas tienen derecho a un entorno de trabajo seguro y libre de riesgos. En el caso de los riesgos que puede representar el puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia también se debe tener en cuenta este derecho y se debe trabajar por identificar y eliminar los riesgos.

Habitualmente las mutuas envían a las empresas lo que denominan "técnico analista del puesto de trabajo". Este es un mecanismo que las mutuas utilizan para intentar desmentir los informes de la empresa y/o los servicios de prevención sobre la adaptación del puesto de trabajo y así dificultar el paso a la situación de riesgo durante el embarazo.

Esta práctica no está regulada dentro de Plan de Actividades Preventivas con cargo a cuotas de Seguridad Social, por lo que la elaboración de este tipo de "contra- informes" no podría ser llevada a cabo.

La mayor parte de las evaluaciones de riesgos no contemplan puestos exentos de riesgo a los que destinar a la madre gestante.

La evaluación de riesgos es un pilar fundamental, pero el procedimiento no debe dilatar la garantía de las mujeres embarazadas, ni mantenerlas expuestas a los riesgos mientras se soluciona el problema.

¿QUÉ TENGO QUE HACER YO?

Desde el punto de vista laboral lo primero que puedes hacer para estar informada de tus derechos laborales es ponerte en contacto con tu delegada o delegado sindical. En caso de que en tu empresa no haya, acude a CCOO.

El papel del sindicato es fundamental puesto que vigilará que tu empresa inicia el procedimiento y se pone en contacto con el Servicio de Prevención para que les traslade la información de los riesgos del puesto de trabajo en la situación de embarazo.



ATENCIÓN DELEGADAS Y DELEGADOS!!! UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS...

1. Debe estar actualizada
2. Debe contemplar los riesgos derivados del embarazo y la lactancia natural
3. Debe recoger a partir de qué semana es un riesgo para el embarazo realizar determinadas tareas
4. Debe contener el listado de puestos exentos de riesgos a los que destinar a la trabajadoras embarazada con el fin de garantizar plenamente su integridad.



Entérate de qué mutua tienes y acude para solicitar la prestación de riesgo durante el embarazo cuanto antes. La solicitud no se hace de forma automática. Suele llevar un tiempo valorar toda la información y emitir una fecha de inicio de la prestación por riesgo durante el embarazo.

La norma establece que la entidad gestora dictará resolución expresa, que se notificará en el plazo de 30 días a partir de la solicitud.



OJO! La mutua no tiene la última palabra a la hora de valorar la semana de inicio de riesgo durante el embarazo: siempre podemos acudir a la Inspección de Trabajo para que emita un informe compartiendo o contradiciendo el criterio de la mutua.



Tanto tú, como la representación sindical y la empresa debéis conocer los beneficios que a efecto de cotización empresarial a la Seguridad Social supone

para las empresas esta prestación.

Hay dos supuestos diferentes:

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	BENEFICIO EMPRESARIAL
CAMBIO DE PUESTO O FUNCIÓN	Cambio a la trabajadora embarazada a puesto o función diferente y compatible con el embarazo.	Reducción 50 % de la aportación empresarial a cotizaciones por contingencia común durante el tiempo de permanencia en el nuevo puesto o función.
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: prestación y cobertura de la plaza con persona interina que venga del desempleo	Contratos de interinidad con personas desempleadas para cubrir la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.	Bonificación del 100 % cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.



OJO! si el embarazo va bien y es el puesto de trabajo el que genera problema es la empresa la que tiene que darte la posibilidad de adaptación y/o cambio de puesto de trabajo sin que afecte a tus condiciones laborales.

Si ninguna de estas opciones fuera posible, se debe iniciar la solicitud de la prestación por riesgo por embarazo.

No debes acudir a OSAKIDETZA para pedir la baja a no ser que tengas un problema de desarrollo del embarazo.

CÓMO ACCEDER A LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL?

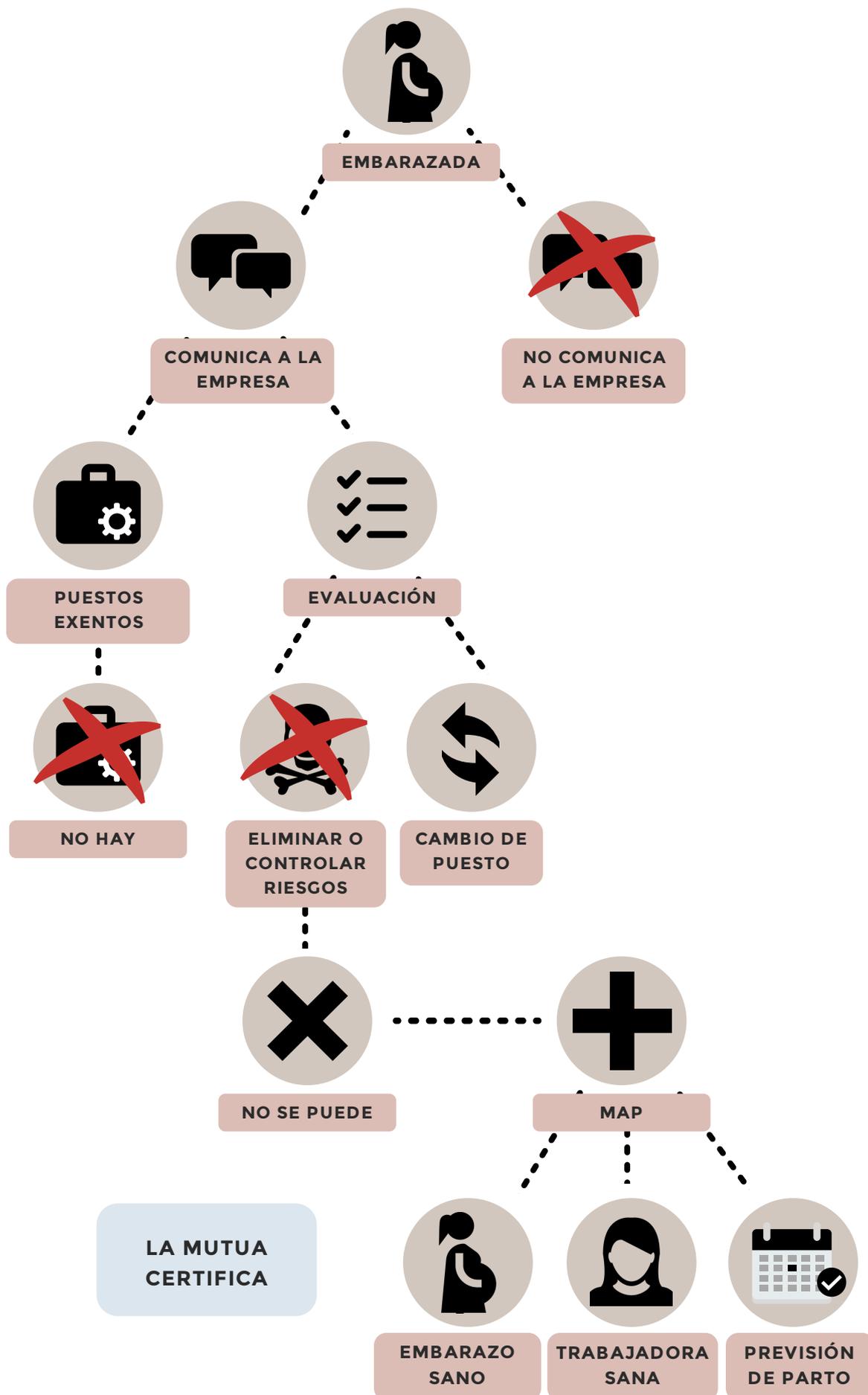
Para acceder a la prestación se deben cumplir tres requisitos:

1. Que la adaptación o el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible.
2. Estar en situación de alta en la Seguridad Social.
3. Que el embarazo no sea considerado embarazo de riesgo ni tener complicaciones, puesto que en este caso tendríamos que acceder a una prestación de baja por enfermedad común, no a una de riesgo durante el embarazo. El médico de OSAKIDETZA tiene que certificar la situación de embarazo y que éste no presenta complicaciones.

La prestación por riesgo durante el embarazo y lactancia natural **es del 100% de la base reguladora por contingencias profesionales**, y al ser considerado como una de estas contingencias, **no se requiere un periodo mínimo de cotización previa**. El reconocimiento de la prestación y su abono lo realizará la Mutua correspondiente. Ambas prestaciones se dejarán de percibir por fallecimiento de la beneficiaria o el hijo/a lactante, por interrupción del embarazo o la lactancia natural, por extinción del contrato y por reincorporación al puesto anterior en el que ha desaparecido el riesgo que motivó la prestación o a otro compatible con su estado. La prestación por riesgo durante el embarazo también finalizará el día anterior al inicio del permiso de maternidad, y la prestación por riesgo durante la lactancia natural también finalizará al cumplir el hijo/a nueve meses de edad.

Langilearen haurdunaldi prozesua guztiz normala bada, hau da, inolako arazorik edo zailtasunik gabe, lan-baldintzak egokitzeko aukerarik ez badago eta beste lanpostu batera langilea aldatzeko aukerarik ez badago, langileak haurdunaldian zehar arriskuaren prestazioa edukitzeko eskubidea dauka. Prestazio hau lan-gaixotasuneko oinarri arautzailearen %100 da eta mutualitatek ordaintzen dute. Enpresak langileek zer motako lan-baldintzetan eta ze motako arriskuekin lan egiten duen bildu behar du, eta azterketa hau mutualitateari eman behar dio

La trabajadora solicitará primero a la Mutua la certificación médica de la existencia de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, valiéndose de un informe del médico de OSAKIDETZA que acredite el embarazo, de un certificado de la empresa con la actividad desarrollada y las condiciones de trabajo, de una declaración de la empresa sobre la inexistencia de puesto compatible y de un informe de vigilancia de la salud del Servicio de Prevención sobre la exposición a riesgos. Una vez que se tenga la certificación médica, se solicitará la prestación a la Mutua, acompañando a este documento por el modelo de solicitud cumplimentado y de un certificado de empresa en el que conste la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior. Si la evaluación de riesgos no está bien realizada y no se reflejan bien los posibles riesgos, la Mutua pondrá problemas para la tramitación de la prestación. Puede que sea necesario realizar alguna denuncia ante la Inspección de Trabajo, por lo que es necesario que acudas a CCOO para que podamos orientarte debidamente y ver qué pasos seguimos.



AFÍLIATE A CCOO Y DEFIENDE TUS DERECHOS

ANEXOS / APUNTES...

La primera obligación de la empresa es la relativa a tener una correcta evaluación de los riesgos existentes para los trabajadores y trabajadoras en los lugares de trabajo. El artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales obliga al empresario o empresaria a que la evaluación de riesgos tenga que comprender “la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico”. La evaluación de riesgos, como se ve, tiene que tener en consideración a las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, y contemplar de forma específica cómo les influyen las condiciones de trabajo.

El artículo 36 de la misma ley, dice que esta evaluación de riesgos tiene que hacerse contando con los delegados o delegadas de prevención, de modo que puedan hacer las aportaciones que estimen oportunas desde el punto de vista de la representación de los y las trabajadoras.

La empresa tiene que establecer la relación de puestos en los que hay riesgo para el embarazo y la lactancia natural, y por otro lado, la relación de puestos en los que no hay riesgo, previa consulta con la representación de los y las trabajadoras. Ambos listados, como la evaluación de riesgos en su conjunto, han de revisarse de forma periódica, en función de las modificaciones en las condiciones de trabajo. En el listado de puestos con riesgo es importante que se analicen todas y cada una de las tareas que se realicen, para ver si todas ellas o únicamente algunas presentan riesgos. Esto es imprescindible para dar un correcto enfoque a las medidas preventivas.



NORMATIVA

- En la LPRL (Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales):
 - artículo 14 (derecho a la protección frente a los riesgos laborales)
 - artículo 15 (principios de acción preventiva)
 - artículo 22 (vigilancia de la salud)
 - artículo 25 (protección a los/las trabajadores/as sensibles)
 - artículo 26 (protección de la maternidad)
- En Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención:
 - artículo 4.1 (evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva)
 - artículo 37 (capacidad y aptitud necesaria para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la capacidad preventiva)

La Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social (art. 13 RDL 5/2000), establece que el

incumplimiento de las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia está tipificado como infracción muy grave.



SOBRE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS

En los últimos años Europa ha realizado un importante esfuerzo para conocer y estudiar los riesgos que la utilización de los productos químicos comporta sobre la salud, tanto pública como laboral, y sobre el medio ambiente. Dos reglamentos Europeos han articulado este gran cambio:

- El Reglamento (CE) N°1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación y la restricción de las sustancias mezcladas químicas (REACH) y sus posteriores modificaciones.
- El reglamento (CE) N° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).

La combinación de estos dos reglamentos ha permitido mejorar sustancialmente la información disponible sobre los riesgos de los productos que son manipulados en el puesto de trabajo. REACH ha creado la ECHA, la Agencia Europea de sustancias y mezclas químicas donde quedan registradas y notificadas todas las sustancias químicas. En la web de la ECHA se ofrece la información sobre la clasificación de las sustancia de acuerdo con el CLP y peligros de cada una de ellas (<https://echa.europea.eu/es/>)

Estos cambios han comportado nueva información sobre los agentes químicos y ha motivado que la legislación sobre la protección de la trabajadora embarazada deba ser actualizada. Así la Directiva 92/85/CEE ha sido modificada en dos ocasiones, la última por la Directiva 2014/27/UE, y por tanto el RD 39/1997 que traspone dicha directiva, ha sido modificado también en dos ocasiones: por el RD 298/2009, de 6 de marzo y, en última instancia, por el RD 598/2015, de 3 de julio.

En las listas de los anexos VII y VIII se incluyen explícitamente los cancerígenos y/o mutágenos (etiquetados como R45, R46, R49 o H350, H340, H350, según el nuevo sistema de clasificación dispuesto en los Reglamentos CE n° 1272/2008 y 790/2009, en adelante CLP). Por lo tanto es de aplicación el RD 665/1997, disposición que hace especial énfasis en los dos siguientes aspectos:

- La medida prioritaria es la sustitución del agente por otro que no sea cancerígeno o mutágeno, y lo menos peligroso posible.
- En caso de presencia o uso del agente cancerígeno o mutágeno, el objetivo de la prevención es conseguir unos niveles ambientales lo más bajos posible en todo momento.

Como se ve, la legislación contempla un amplio catálogo de supuestos de exposición a agentes de diverso tipo y procedimientos de trabajo. Muchos de los agentes químicos contemplados lo son por sus características cancerígenas y mutágenas, y otros figuran por su conocido peligro de absorción cutánea, como podrían ser algunos pesticidas o disolventes. Pese a ello, se tolera la exposición a disruptores endocrinos y sustancia cancerígenas y mutágenas, presuponiendo que los valores límite de exposición ambiental son adecuados para el embarazo y la lactancia natural, a pesar de que la evidencia científica contradice este hecho.

No obstante, no se presta la suficiente atención a otros riesgos que también pueden afectar al embarazo o la lactancia natural. Tal sería el caso de los factores psicosociales, como los horarios de trabajo inadecuados (trabajo a turnos, trabajo nocturno, prolongaciones de jornada, etc), el trabajo

aislado, la carga mental, vulnerabilidad ante situaciones de estrés, el acoso moral o la presencia de tensión y conflictos en el trabajo. Tampoco los riesgos ergonómicos son tenidos en cuenta, como podrían ser actividades realizadas constantemente en pie o en posición sentada, posturas forzadas o manipulación manual de cargas. Finalmente, también se obvian otros riesgos como el trabajo en altura y las instalaciones poco apropiadas o ausencia de las mismas, especialmente las sanitarias y las de descanso.



LA PREVENCIÓN DURANTE
**EL EMBARAZO Y LA
LACTANCIA NATURAL**
Y LOS RIESGOS LABORALES



CCOO

euskadiko langile komisioak



OBSERVATORIO VASCO PARA LA CULTURA PREVENTIVA
EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ENPRESA TXIKI ETA ERTAINETAKO
PREBENTZIO-KULTURAREN EUSKAL BEHATOKIA



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

LAN ETA ENPLEGU
SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO